

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 16 de noviembre de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 249-2018-CU.- CALLAO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vistos los puntos de Agenda 4. RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 967-2018-R, 13NOV18 y 5. DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO PARA DOCENTES ORDINARIOS 2018 DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 16 de noviembre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad, teniendo como atribuciones, entre otras, Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, concordante con la Ley N° 30220 y los Arts. 115 y 116, 116.15 de nuestro Estatuto;

Que, por Resolución N° 879-2018-R del 10 de octubre de 2018, se aprobó la transferencia de partidas en el Presupuesto Institucional 2018 de esta Casa Superior de Estudios, aprobada por Decreto Supremo N° 229-2018-EF, para atender el incremento remunerativo de los docentes ordinarios

Que, mediante Resolución N° 237-2018-CU del 19 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento de Concurso Público para Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resolución N° 238-2018-CU del 19 de octubre de 2018, el Consejo Universitario aprobó la asignación de las plazas a las Facultades que brindan servicios educativos en la Sede Cañete;

Que, mediante Resolución N° 242-218-CU del 25 de octubre de 2018, se aprobó la Convocatoria al Segundo Concurso Público para Docentes Ordinarios, Sede Cañete de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resolución Rectoral N° 967-2018-R del 13 de noviembre de 2018, se resuelve: “1º **APROBAR, el CUADRO DE PLAZAS del “SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO PARA DOCENTES ORDINARIOS, SEDE CAÑETE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”, constituido por veintiún (21) plazas para docente ordinarios, que se indican según el desagregado por Facultades, denominación de la plaza, código plaza, dedicación, el mismo que se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución”;**

Que, mediante Escrito. MCF N° 02-2018-DDA/FCA (Expediente N° 01068260) recibido el 14 de noviembre de 2018, el Mg. MARIO MAGUIÑA MENDOZA, el Dr. RUFINO ALEJOS IPANAQUÉ y el Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, solicitan declarar la nulidad del “Segundo Concurso Público



para Docentes Ordinarios 2018, en lo que corresponde a la Facultad de Ciencias Administrativas, argumentando que “4. Que, mediante Citación N° 019-2018-CF-FCA de fecha 02 de noviembre de 2018, el decano de la Facultad de Ciencias Administrativas HERNÁN ÁVILA MORALES convocó a Consejo de Facultad para el día 05 de noviembre del 2018, teniendo como punto número 1.- “Aprobación de 04 plazas a nombramiento – Sede Cañete Categoría Auxiliar T.C. (Resolución de Consejo Universitario N° 238-2018-CU del 19 de octubre del 2018; Oficio N° 480-2018.R/UNAC”; “5. Que, es el caso dicha sesión de Consejo de Facultad del día 05 de noviembre del 2018, fue suspendida por el mismo Decano en la que se aprobaría las 04 plazas a nombramiento – Sede Cañete Categoría Auxiliar T.C.; sin embargo con gran extrañeza el día de hoy fue publicado en el diario de la república página 22 el cuadro de plazas Sede Cañete que corresponde a la Facultad de Ciencias Administrativas el mismo que nunca fue aprobado por el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC”; “6. El referido Decano (...) HA INOBSERVADO EL ARTÍCULO N° 73 NUMERAL 73. QUE SEÑALA: PROPONER EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR DE ESCUELA, LAS PLAZAS DOCENTES PARA CONCURSO PÚBLICO DE CONTRATO Y NOMBRAMIENTO SEGÚN NECESIDAD DE LA FACULTAD, concordante con el artículo N° 241 letra de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con resolución del Consejo Universitario N° 057-2017-CU de fecha 12 de enero de 2017”;

Que, asimismo, señalan los administrados: “7. Que siendo el caso el Decano no ha solicitado los informes respectivos a la Dirección de Escuela Profesional así como Director del Departamento Académico de Administración que sirvan como sustento técnico y razón de la emisión de dicha resolución con lo cual nos e ha cumplido dicho procedimiento administrativo al trasgredir las normas acotadas en el considerando anterior”; “8. Que, además una de las atribuciones del Decano señalados en el Estatuto de la Universidad en su artículo N° 189 numeral 189.2 dice: Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad que sean de su competencia, bajo responsabilidad funcional; el cual el referido Decano no ha cumplido como es el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad que son de su pleno conocimiento toda vez que participó activamente en su aprobación”; “9. Que, por otro lado, conforme al numeral 1 y 2 del artículo 10 de la Ley 27444, constituye causal de nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez del acto administrativo siendo en el presente caso no se ha dado cumplimiento los procedimientos administrativos en este caso POR LO CUAL EL ACTO ADMINISTRATIVO ES NULO”;

Que, remitidos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para su correspondiente análisis, mediante Informe Legal N° 1003-2018-OAJ recibido el 16 de noviembre de 2018, SEÑALA QUE “3.3. Que, sobre el particular, esta Asesoría identifica los puntos expuestos en el escrito de apelación del impugnante, siendo estos: (i) la nulidad por irregularidad en la aprobación de 04 plazas a nombramiento – Sede Cañete Categoría Auxiliar T.C. (Resolución de Consejo Universitario N° 238-2018-CU del 18/10/18) de parte del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, para el Segundo Concurso Público para Docentes Ordinarios 2018, en lo que corresponde a la Facultad de Ciencias Administrativas, (ii) el Decano de la FCA ha inobservado lo previsto en el Artículo 73°, numeral 73.7, concordante con el Artículo 241, letra e) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 057-2017-CU del 12/01/17 y (iii) incumplimiento de las atribuciones del Decano de la FCA, en virtud de lo previsto en el Artículo 189°, numeral 189.2.”;

Que, respecto a lo argumentado por los administrados, señala el Informe Legal que “3.4. Que, sobre lo argumentado por los recurrentes y del análisis del escrito de impugnación, respecto del punto sobre que (i) la nulidad por irregularidad en la aprobación de 04 plazas a nombramiento – Sede Cañete Categoría Auxiliar T.C. (Resolución de Consejo Universitario N° 238-2018-CU del 18/10/18) de parte del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, para el Segundo Concurso Público para Docentes Ordinarios 2018, en lo que corresponde a la Facultad de Ciencias Administrativas; en efecto, esta Asesoría advierte que mediante Citación N° 019-2018-CF-FCA de fecha 02/11/18, se convocó a sesión extraordinaria programada para el Lunes 05/11/18 a horas 15:00 p.m. (Primera Citación) y 15:30 p.m. (Segunda Citación), para tratar los siguientes puntos: 1. Aprobación de 04 Plazas Docentes a nombramiento – Sede Cañete; Categoría: Auxiliar T.C. (Resolución de Consejo Universitario N° 238-2018-CU del 19 de Octubre de 2018; Oficio N° 480-2018-r/UNAC recibido el 30/10/18) y 2. Aprobación de Planes de Trabajo Individual Semestre Académico 2018-B. Se pone en conocimiento de los miembros del Consejo de Facultad, que los documentos de la Agenda se encuentran a su disposición para la lectura y revisión en Secretaría de Decanato con la Sra. Teresita Luján; asimismo, según lo

señalado por los propios miembros del Consejo de Facultad (impugnantes) dicha sesión fue suspendida por el Decano de la FCA Hernán Ávila Morales, y conforme se aprecia de la Copia de la Publicación del Diario de La República de fecha 14 de noviembre del 2018, página 22, tales plazas convocadas habrían sido aprobadas de manera irregular en la medida que no fueron aprobados por el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas; en ese sentido, por inferencia lógica de los medios probatorios ofrecidos y los testimonios de parte de los propios miembros de Consejo de Facultad (impugnantes), se llega a la convicción suficiente para sostener que las 04 plazas docentes convocadas (publicadas) fueron aprobadas de modo informal, toda vez que los impugnantes no formaron parte de una próxima sesión extraordinaria convocada por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas; por lo tanto, debe declararse fundado el recurso impugnatorio en este extremo, sobre la nulidad del “Segundo Concurso Público para Docentes Ordinarios 2018” en lo que respecta a las 04 plazas convocadas y publicadas para la Facultad de Ciencias Administrativas.”;

Que, señala el Informe Legal “3.5. Que, estando a lo argumentado por los recurrentes y del análisis del escrito de apelación, en relación al punto en el que (ii) el Decano de la FCA ha inobservado lo previsto en el Artículo 73°, numeral 73.7, concordante con el Artículo 241, letra e) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 057-2017-CU del 12/01/17; en este extremo conforme lo prescrito en el Artículo 73°, numeral 73.7 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, sobre las atribuciones del Director de Departamento Académico, refiere: “73.7 Proponer en coordinación con el Director de Escuela, las plazas docentes para concurso público de contrato y nombramiento, según necesidades de la Facultad.”, concordante con lo establecido en el Artículo 241°, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional del Callao, señala: “e) Proponer en coordinación con el Director de Escuela, las plazas docentes para concurso público de contrato y nombramiento, según necesidades de la Facultad.”; en ese sentido, conforme lo sostenido por el propio Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas Dr. Víctor Hugo Durán Herrera, y en relación al criterio arribado en el considerando precedido, se corrobora la transgresión de la normativa estatutaria y reglamentaria de parte del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y de los que resulten responsables, en la medida que si la aprobación de las 04 plazas docentes convocadas para el “Segundo Concurso Público para Docentes Ordinarios 2018” en lo que corresponde a la Facultad de Ciencias Administrativas, han sido de manera irregular, se infiere que dicha coordinación se produjo sin la participación de la referida autoridad recurrente (Director del Departamento Académico); por lo que, en este extremo se debe declarar fundado el recurso impugnatorio.”;

Que, igualmente, señala que “3.6. Que, respecto a lo argumentado por los recurrentes y del análisis del escrito de apelación, sobre el punto referido al (iii) incumplimiento de las atribuciones del Decano de la FCA, en virtud de lo previsto en el Artículo 189°, numeral 189.2.; se aprecia que conforme lo establecido en el Artículo 189°, numeral 189.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, se establece: “Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad que sean de su competencia, bajo responsabilidad funcional.”; por lo que, estando a lo argumentado en los considerandos 3.4 y 3.5 del presente informe, sobre la transgresión de la normativa estatutaria y reglamentaria, se confirma el incumplimiento; por lo tanto, se deberá remitir copias de los actuados al Tribunal de Honor para que conforme a sus atribuciones, meritúe la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario contra el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas Dr. Hernán Ávila Morales.”;

Que, conforme al análisis efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el citado Informe Legal N° 1003-2018-OAJ, opina que procede declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el Mg. MARIO MAGUIÑA MENDOZA, el Dr. RUFINO ALEJOS IPANAQUÉ y el Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, y en consecuencia, nula la Resolución Rectoral N° 967-2018-R de fecha 13 de noviembre de 2018, que aprobó el Cuadro de Plazas del Segundo Concurso Público para Docentes Ordinarios 2018 – Sede Cañete de la Universidad Nacional del Callao constituido por veintiún (21) plazas para docentes ordinarios, en el extremo de las cuatro (04) plazas docentes para la Facultad de Ciencias Administrativas; debiendo retrotraerse el presente a la emisión de nueva resolución, excluyéndose las cuatro (04) plazas docentes de la Facultad de Ciencias Administrativas”;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 16 de noviembre de 2018, puesto a consideración el punto de Agenda 4. RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 967-2018-R, 13 NOV18, se decidió tratar dicho punto con el punto de Agenda 5. DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL



SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO PARA DOCENTES ORDINARIOS 2018 DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS. DENUNCIA DE NULIDAD DEL PRIMER CONCURSO PÚBLICO PARA DOCENTES ORDINARIOS 2018;

Que, efectuado el debate correspondiente, los señores consejeros acordaron declarar fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por el Mg. MARIO MAGUIÑA MENDOZA, el Dr. RUFINO ALEJOS IPANAQUÉ y el Dr. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA y en consecuencia nula la Resolución Rectoral N°967-2018-R de fecha 13 de noviembre de 2018 que aprobó el Cuadro de Plazas del Segundo Concurso Público para Docentes Ordinarios, Sede Cañete de la Universidad Nacional del Callao, constituido por veintiún (21) plazas para Docentes Ordinarios, únicamente en el extremo correspondiente a las cuatro (4) plazas docentes para la Facultad de Ciencias Administrativas, debiendo retrotraerse, en dicho extremo, a la emisión de nueva resolución, excluyendo las cuatro (4) plazas docentes de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1003-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de noviembre de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 16 de noviembre de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el **Mg. MARIO MAGUIÑA MENDOZA**, el **Dr. RUFINO ALEJOS IPANAQUÉ** y el **Dr. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA** y en consecuencia **NULA** la Resolución Rectoral N°967-2018-R de fecha 13 de noviembre de 2018 que aprobó el Cuadro de Plazas del Segundo Concurso Público para Docentes Ordinarios, Sede Cañete de la Universidad Nacional del Callao, constituido por veintiún (21) plazas para Docentes Ordinarios, **únicamente en el extremo correspondiente a las cuatro (4) plazas docentes para la Facultad de Ciencias Administrativas**, debiendo retrotraerse, en dicho extremo, a la emisión de nueva resolución, excluyendo las cuatro (4) plazas docentes de la Facultad de Ciencias Administrativas.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Tribunal de Honor Universitario, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, DIGA, THU, R.E.,  
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC e interesados.